



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Monitorio
Demandante : BLANCA AURORA RODRIGUEZ
Demandado : JOBEL GUIZA VELASCO
Radicado : 683852042001-2021-00057

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia, conforme al art. 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.014.600 |
| Comprobante citación. Folio 33 | \$10.800 |
| TOTAL | \$ 2.025.400 |

Total, liquidación costas a favor de **BLANCA AURORA RODRIGUEZ: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.025.400).**

Landázuri, 22 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Monitorio
Demandante : BLANCA AURORA RODRIGUEZ
Demandado : JOBEL GUIZA VELASCO
Radicado : 683852042001-2021-00057
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado el **22 DE JULIO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **25 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".